


RESOLUCIÓN No.1655 FECHA: AGOSTO 26 DE 2021	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 2	

SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO CIUDADANO
INSPECCIÓN DE POLICIA CUARTO TURNO

IMPLICADO	JEFFER CAMILO QUINTERO CANO
CEDULA DE CIUDADANÍA	1.128.478.648
No. DE COMPARENDO	5-63104620
FECHA DE LOS HECHOS	27 de marzo de 2021

En la fecha y siendo las 8:00 A.M, el despacho se constituye en **AUDIENCIA PÚBLICA**, por presuntos comportamientos que ponen en riesgo la convivencia y el

CONSIDERANDO:

El señor (a) **JEFFER CAMILO QUINTERO CANO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.128.478.648**, le fue impuesta la orden de comparendo y/o medida correctiva número No. **5-63104620** por los hechos ocurridos el día 27 de marzo de 2021, en la dirección carrera 43ª calle 60 sur, barrio Catalán, por presuntamente infringir el artículo 35, numeral 2 de la Ley 1801 de 2016 que señala: "Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, además el decreto municipal 096 del 24 de marzo de 2021, aislamiento obligatorio (toque de queda)", multa general tipo 4, el infractor se ubica en la dirección calle 59 # 36ª 20, municipio de Medellín, con número de celular 3502402737.

El señor(a) en mención no se presentó para objetar la orden de comparendo y/o medida correctiva dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la imposición de la misma y no pagó la multa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo.


El Parágrafo 1 del numeral 5 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, señala si el presunto infractor no se presenta a la audiencia la autoridad tendrá por cierto los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia.

Que revisado el RNMC de la Policía Nacional, se evidencia que el señor(a) antes mencionado, no es reiterativo en este tipo de comportamiento.

Que los artículos 206 y 216 de la Ley 1801 de 2016 es competencia de los Inspectores de Policía conocer de este tipo de comportamientos.

Que analizado lo actuado, en especial la orden de comparendo y/o medida impuesta por los hechos ocurridos y la inasistencia sin justa causa a las diligencias, no le queda duda al despacho, que se infringió el Artículo 35, numeral 2, de la Ley 1801 de 2016.

LA INSPECTORA DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016.

RESOLUCIÓN No.1655 FECHA: AGOSTO 26 DE 2021	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 2 de 2	

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infractor al señor **JEFFER CAMILO QUINTERO CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.128.478.648**, por infringir el Artículo 35, numeral 2, de la Ley 1801 de 2016, por los hechos ocurridos el día 27 de marzo de 2021 en el Municipio de Sabaneta, de acuerdo al comparendo y/o medida correctiva N° 1655 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor **JEFFER CAMILO QUINTERO CANO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.128.478.648**, Medida Correctiva de Multa general tipo 4, por valor de treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), en cuantía equivalente de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$969.094) M/C**, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, la cual deberá cancelar en BANCOLOMBIA con el convenio 87143 y como referencia el número de cédula del infractor y entregar en este despacho copia del recibo de pago.

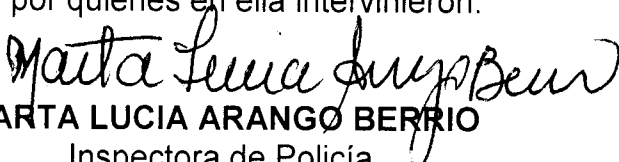
ARTÍCULO TERCERO: Se le hace conocer lo estipulado en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá: *1. Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas. 2. Ser nombrado o ascendido en cargo público. 3. Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública. 4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado. 5. Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio. (...)*

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión, proceden los recursos de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de esta audiencia.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión procédase al archivo de las presentes diligencias.

ARTICULO SEXTO. La presente decisión queda notificada en estrados, de conformidad con el artículo 223 numeral 3 literal D, de la Ley 1801 de 2016, la decisión queda en firme el día de hoy.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y para constancia se lee y se firma por quienes en ella intervinieron.


MARTA LUCIA ARANGO BERRIO
 Inspectora de Policía

Proyectó: Eliana Ríos G.